



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE ENERO DE 1998	Suplemento C 5773
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 12291

ACUERDO

ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 6º, 7º Y 8º DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado debe promover y fomentar la comunicación social, a fin de tener siempre bien informada a la opinión pública sobre las actividades que realice el Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Que es necesario fortalecer las relaciones públicas del Gobierno del Estado con las demás instancias de Gobierno e instituciones privadas, para unificar esfuerzos en la realización del bien común.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, se propone garantizar la promoción del manejo transparente de la información con los medios de comunicación, prensa, radio y televisión, sin limitar el respeto irrestricto a la libertad de expresión; para lo cual se promoverá la metodología más adecuada para la planeación, investigación, diseño y producción, tendientes a lograr un programa integral de comunicación por parte del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Que a fin de consolidar las actividades en materia de comunicación social y relaciones públicas, se requiere reestructurar la actual Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, dotándola de los recursos y competencias necesarias para cumplir con su objeto.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado está facultado para autorizar la creación, transferencia, fusión o supresión de subsecretarías, direcciones y departamentos que se requieran.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado, como unidad de apoyo, difusión y relaciones públicas del Titular del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO.- La Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas tendrá la siguiente competencia:

I.- Someter a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social y relaciones públicas del Gobierno Estatal;

II.- Formular, proponer, conducir, supervisar y evaluar, el Programa Integral de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado;

III.- Asesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la planeación, orientación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de los programas de comunicación social de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y fideicomisos de la administración pública estatal;

IV.- Establecer mecanismos permanentes de coordinación con las unidades de comunicación social y relaciones públicas de las dependencias y entidades de la administración pública federal existentes en el Estado;

V.- Promover el enlace y la coordinación con las unidades de comunicación social y relaciones públicas de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;

VI.- Definir y difundir entre las dependencias estatales criterios unitarios en materia de comunicación social y relaciones públicas, con el fin de que las campañas oficiales de información mantengan elementos de identificación que proyecten un mensaje común del quehacer gubernamental;

VII.- Coordinar sus acciones con las de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT), con el propósito de que se ofrezca una difusión objetiva y veraz de las acciones públicas;

VIII.- Concertar acciones en materia de comunicación social con los medios de información locales y nacionales;

Establecer vínculos institucionales de colaboración con organismos e instituciones educativas y culturales para fomentar el estudio de los medios de comunicación;

Auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo en las actividades correspondientes a la organización de los premios estatal y nacional de periodismo;

Concentrar la información publicada en los medios de comunicación referente a las actividades gubernamentales; y

Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, y las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

9.- Al frente de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas habrá un Director General quien dependerá del Titular del Ejecutivo del Estado y será nombrado y removido libremente por éste.

El Director General tendrá las facultades y obligaciones que le señale el Reglamento Interior que al efecto se expida.

La Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas tendrá, en el ejercicio de sus atribuciones, la siguiente organización:

- 1. Oficina de Información.
- 2. Oficina de Relaciones Públicas.
- 3. Oficina de Radio y Televisión.
- 4. Oficina Técnica.
- 5. Oficina Administrativa.

Los recursos que establezcan en su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

Los recursos asignados a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas se transfieren a la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

SEGUNDO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas dotará de recursos presupuestales suficientes a la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas para el desempeño de las atribuciones que se le encomienden.

TERCERO.- El personal que se transfiera a la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, conservará los derechos laborales que le otorga la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo de creación de fecha 01 de enero de 1989, publicado en el Periódico Oficial número 4836 del 14 de enero de 1989.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día nueve de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.